

AUTO No **003** DE 2015
(5 DE ENERO)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS “AUTOMOTRIZ VILLA LUCY” – MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Resolución No 1401 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 338 de la constitución Nacional: “La ley, las ordenanzas y los acuerdos puede permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que le proporcionen.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo 48 del decreto 955 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 del decreto 3930 de 2010 establece que: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenan hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia y Control de Derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”*

Que la Resolución No 1401 de 2012, señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que la corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, realiza el cobro de los servicios de evaluación y seguimientos de conformidad con lo establecidos en el acuerdo 003 de 2010, el cual señala las tarifas para su realización.

Que el señor SAMUEL JOSE DAZA LOPESIERRA presenta escrito de fecha 19 de Diciembre de 2014, recibido en esta Corporación bajo Radicado Interno No. 20143300219822 de fecha 23 de Diciembre de 2014, para que se realice la respectiva Evaluación del Plan de Contingencia y Emergencia de la Estación de Servicios AUTOMOTRIZ VILLA LUCY, identificada con el Nit. 84092932-9 localizada en jurisdicción del Municipio de Villanueva – La Guajira, de su propiedad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que según memorando de liquidación de fecha 23 de Diciembre de 2014, proyectado por la Subdirección de Calidad Ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, se requiere de la utilización de unos funcionarios, situación que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales y gastos de viaje discriminados de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 13	147526	0	0	1	1	0	0	\$ 147,526
Ing Contratista	74503	1	1	1	2	0	0	\$ 149,006
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (Σ H)								\$ 296,532
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 154,000
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 450,532
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 112,633
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 563,165
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 563,165

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

Que el valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 563,165) M/CTE.**

Que esta suma deberá consignarse en la Cuenta Corriente No 526 323 35 284 de BANCOLOMBIA - Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería y copia a la Subdirección de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicios AUTOMOTRIZ VILLA LUCY identificada con el Nit. 84092932-9, localizada en jurisdicción del Municipio de Villanueva – La Guajira, presentada por el señor SAMUEL JOSE DAZA LOPESIERRA Representante Legal de la EDS en mención, mediante escrito de fecha 19 de Diciembre de 2014 y recibido el día 23 de Diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: La Estación de Servicios AUTOMOTRIZ VILLA LUCY deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 563,165) M/CTE**, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Control y Monitoreo de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la EDS AUTOMOTRIZ VILLA LUCY – Municipio de Villanueva – La Guajira.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 5 días del mes de Enero de 2014.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental